

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2017-00230, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

28 de enero de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GÉLVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00230

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., ordenando que por Secretaría se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2017-00134, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

28 de enero de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00134

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., ordenando que por Secretaría se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2017-00103, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

28 de enero de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GÉLVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2017-00103

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 6 de septiembre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., ordenando que por Secretaría se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2018-00047, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

28 de enero de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2018-00047

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2018.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., ordenando que por Secretaría se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2018-00104, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

28 de enero de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2018-00104

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2018.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., ordenando que por Secretaría se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Rad. 2018-00105, informando que ya feneció el termino de traslado de la liquidación de crédito. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

28 de enero de 2022


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2018-00105

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2018.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **(COOPIGON)**., ordenando que por Secretaría se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez